

Dictamen que aprueba la dación de cuenta del Decreto Supremo **083-2024-PCM**, decreto supremo que prorroga el estado de emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto.

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO  
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS  
Periodo Anual de Sesiones 2024-2025**

**Señor Presidente,**

Han ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, para la calificación del cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso de la República, el Decreto Supremo 083-2024-PCM, que prorroga el estado de emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, por 60 días en cada caso, a partir del 11 de agosto de 2024.

El presente dictamen de calificación del Decreto Supremo 083-2024-PCM, que viene al Congreso de la República como dación de cuenta, fue aprobado por **MAYORÍA** de los parlamentarios presentes, en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del 2 de setiembre de 2024, contando con los votos a favor de los congresistas Adriana Tudela Gutiérrez, Roberto Kamiche Morante, Jorge Montoya Manrique, Alfredo Azurín Loayza, Diego Bazán Calderón, Ernesto Bustamante Donayre, Roberto Chiabra León, José Cueto Aservi, Edwin Martínez Talavera, Alejandro Muñante Barrios, Tania Ramírez García, Fernando Rospigliosi Capurro, Héctor Valer Pinto, José Williams Zapata y Carlos Zeballos Madariaga; sin votos en contra; y, con las abstenciones de los congresistas Segundo Montalvo Cubas y Roberto Sánchez Palomino; con las licencias/justificaciones de inasistencia de los congresistas Raúl Doroteo Carbajo y Américo Gonza Castillo.

Se aprobó, en esa misma fecha, por unanimidad de los parlamentarios presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación el acta; con los votos a favor de los congresistas Adriana Tudela Gutiérrez, Roberto Kamiche Morante, Jorge Montoya Manrique, Alfredo Azurín Loayza, Diego Bazán Calderón, Ernesto Bustamante Donayre, Roberto Chiabra León, José Cueto Aservi, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Edwin Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas, Alejandro Muñante Barrios, Tania Ramírez García, Fernando Rospigliosi Capurro, Roberto Sánchez Palomino, Héctor Valer Pinto, José Williams Zapata y Carlos Zeballos Madariaga.

**I. SITUACIÓN PROCESAL**

El 9 de agosto de 2024, mediante el Oficio N° 187-2024-PR, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el Decreto Supremo N°

083-2024-PCM; recibíendose el 12 de agosto de 2024 en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas para su estudio y dictamen, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

## II. BASE LEGAL

- Artículo 137 de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 1086, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.
- Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

## III. CONTENIDO DEL DECRETO SUPREMO

El Decreto Supremo 083-2024-PCM prorroga a partir del 11 de agosto de 2024, por el término de 60 días, el estado de emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto.

En el decreto se dispone que, la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

## IV. CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

El Reglamento del Congreso de la República en su artículo 92-A dispone que:

1. *“Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del Decreto Supremo, el Presidente de la República da cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión permanente, según el caso, adjuntando copia del referido Decreto, así como una exposición de motivos en la que consten los fundamentos que justifican la medida.”*

En el presente caso, el Decreto Supremo 083-2024-PCM fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 9 de agosto de 2024; siendo recibido en el Congreso de la República en la misma fecha; **cumpliendo con el plazo de dación de cuenta** de veinticuatro horas.

2. *“Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del Decreto Supremo que decreta el Estado de excepción o su prórroga, el Presidente del Congreso a más tardar el día útil siguiente, envía el expediente a las Comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles. Así mismo, envía el expediente a la Comisión de Defensa*

*Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas si se hubiera ordenado la participación de las Fuerzas Armadas, para que se pronuncie dentro del mismo plazo.”*

El Oficio N° 187-2024-PR se recibió en el Congreso de la República el 9 de agosto de 2024; y en la comisión el 12 de agosto de 2024; **cumpliendo con el plazo máximo de un día útil para enviar el expediente a las comisiones**, como lo señala el artículo 92-A, b) del Reglamento del Congreso de la República.

En el artículo 1 del decreto supremo se dispone que, *la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.*

Por ello, si se cumple **con el requisito para que este decreto supremo sea enviado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas**; ya que se dispone el apoyo de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional.

3. *“Las comisiones informantes califican si el Decreto supremo cumple con los parámetros formales establecidos en la Constitución, así como si cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión”.*

Los parámetros formales establecidos en la Constitución Política son evaluados en la parte V del presente Dictamen de Control.

En el Decreto Supremo 083-2024-PCM, los fundamentos de hecho están contenidos en el Oficio N° 487-2024-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue, por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, sustentando dicho pedido en el Informe N° 088-2024-COMOPPOL-DIRNOSP/SEC.UNIPLLEDU de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad y en el Informe Administrativo N° 11-2024-COMOPPOL/DIRNOS/REGPOL-LOR-SEC/UNIPLLEDU.APA. de la Región Policial Loreto, mediante los cuales se informa sobre la persistencia de la problemática advertida en las provincias antes mencionadas, a consecuencia del accionar delictivo de organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, que afectan el orden interno en dichas zonas del país; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 2811-2024-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN-DEPACJ de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente.

El estado de emergencia fue decretado mediante el Decreto Supremo N° 023-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de febrero de 2023, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 18 de febrero de 2023, el Estado de Emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto; el mismo que, fuera prorrogado mediante los Decretos

Supremos N° 050-2023-PCM, N° 073-2023-PCM, N° 096-2023-PCM, N° 118-2023-PCM, N° 188-2023-PCM, N° 013-2024-PCM, N° 040-2024-PCM y N° 057-2024-PCM.

Los fundamentos de derechos están contenidos en los considerandos, haciendo referencia con lo establecido en el artículo 44, los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 y 166 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 4 del Decreto Legislativo 1266, Ley de organización y funciones del Ministerio del Interior; artículo 1 Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú; Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE; Decreto Supremo 002-2023-MIMP aprueba el “Protocolo de actuación conjunta el Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condiciones de vulnerabilidad”.

4. *“Las comisiones dan cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil siguiente a la aprobación de los informes. Si el dictamen concluye que no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 137 de la Constitución, recomienda que se deje sin efecto. ...”*

El plazo para el estudio es de 15 días útiles, el mismo que para el caso del Decreto Supremo 083-2024-PCM vence el 3 de setiembre de 2024; y, en el plazo máximo de 2 días útiles de aprobado el dictamen debe darse cuenta al Consejo Directivo.

## **V. CUMPLIMIENTO REQUISITOS DEL DECRETO SUPREMO N° 083-2024-PCM.**

La Constitución Política del Perú, en su artículo 137 establece que:

1. *El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contempla.*

La Presidenta de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, ha declarado por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 11 de agosto de 2024, el Estado de Emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto.

Está firmado por la Presidenta de la República, el presidente del Consejo de Ministros y los ministros del Interior, de Defensa y de Justicia y Derechos Humanos

2. *En este Decreto Supremo, se ha declarado el **Estado de Emergencia**, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.*

Se ha prorrogado el Estado de Emergencia *con el objeto de continuar ejecutando las acciones necesarias para el mantenimiento del control del orden interno, así como garantizar los derechos constitucionales de la población frente a la proyección de actos violentos y acciones de fuerza en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto.*

3. *En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en los territorios comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo bajo análisis dispone que, *se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.*

4. *El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo Decreto.*

En el presente caso se prorroga el estado de emergencia por el plazo de 60 días a partir del 11 de agosto de 2024, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Supremo.

5. *En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.*

En el artículo 1 se dispone que, *la Policía Nacional mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.*

## **VI. CONCLUSIÓN**

Los miembros de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, luego de la revisión, estudio y evaluación **aprueban el presente dictamen, dando cuenta al Consejo Directivo**, que el **Decreto Supremo N° 083-2024-PCM** Decreto Supremo que, prorroga el estado de emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, por 60 días, a partir del 11 de agosto de 2024; **cumple con lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.**



Dese cuenta  
Sala de sesiones de la comisión

Lima, 2 de setiembre de 2024